



SERV. IMPTOS. INTERNOS
<i>C-96-2015 P. Hde</i> 05 MAR 2015
GABINETE DIRECTOR SECRETARIA

CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

019-2015 II

110245715
División Jurídica



R.M. EXENTA N° 15 /

SANTIAGO, 02 MAR. 2015

04 MAR. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 12, letra b), N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 1.148, de 2011, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 365, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 2.675, de 2010, de la Dirección General de Aduanas; en la resolución N° 20, de 2015, del Servicio Nacional de Aduanas de Tocopilla; en la minuta técnica del Departamento de Comercio Exterior de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 11 de febrero de 2015; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de febrero de 2015, la empresa Parque Eólico Renaico S.p.A., Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.
2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de un Parque de Generación de Energía Solar, instalado en la comuna de María Elena, Región de Antofagasta, denominado Parque Solar Finis Terrae.

SERV. IMPTOS. INTERNOS
DIRECCION NACIONAL
05 MAR 2015
SELLO OFICIAL
OFICINA DE PARTES

3. Que, el artículo 12, letra b), N° 10, del decreto ley N° 825, referido previamente en los vistos, dispone lo siguiente: "Estarán exentos del impuesto establecido en este título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo".

4. Que, los bienes de capital que importará la empresa solicitante corresponden a paneles fotovoltaicos o módulos solares y demás componentes para formar una planta de generación de energía eléctrica. Los módulos solares, como producto aislado, tienen una clasificación de código arancelario 8541.4000, que corresponde a "Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz". Este código no se encuentra en la lista de bienes de capital vigente señalados en el decreto N° 181, referido previamente en los vistos.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado la clasificación de los bienes que integran un proyecto para la construcción de un parque de generación eléctrica, como una unidad ingenieril, distinto de los bienes individualmente considerados que lo integran, con sujeción a las Reglas sobre Procedimiento de Aforo establecidas actualmente en el decreto N° 1.148, de 2011, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en efecto, el Administrador de Aduanas de Tocopilla, por resolución exenta N° 20, de fecha 28 de enero de 2015, teniendo presente lo dispuesto en la resolución N° 2.675, de fecha 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; autorizó la aplicación al Parque Solar Finis Terrae, de la regla 1, inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo, que permite importar distintas máquinas o aparatos que conforman un bien unitario, arancelariamente considerado.

7. Que, el Administrador de Aduanas de Tocopilla, en la resolución referida precedentemente, clasificó al conjunto de bienes que integran el proyecto de la empresa Parque Eólico Renaico S.p.A., como un todo completo, en el código 8501.3400, correspondiente a "Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW". Con esta clasificación arancelaria ingresarán todos los componentes del Parque Solar Finis Terrae, integrado por módulos fotovoltaicos de silicio cristalino, cabinas de inversión, conversión y estación de entrega y transformador de potencia; considerándose como un solo bien de capital, el cual se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Parque Solar Fotovoltaico de Generación de Energía Eléctrica, cumpliendo con el requisito que el bien que no se produce en Chile.

9. Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa y de los informes solicitados a los organismos competentes, se desprende que:

a) La empresa eléctrica Parque Eólico Renaico S.p.A., tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país, ya que el proyecto está destinado a producir energía eléctrica, haciendo aumentar la oferta país de este recurso energético, especialmente sensible para la economía en el presente y futuro inmediato. La tecnología utilizada para su producción se encuentra entre las energías renovables no convencionales, de alto interés en la política energética del país, como lo constituyen los equipos de energía solar.

b) El bien de capital que pretende importar la empresa eléctrica Parque Eólico Renaico S.p.A. se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del decreto supremo N° 181, referido previamente en los vistos.

c) Existen proyectos de inversiones extranjeras similares al proyecto de inversión de la institución solicitante, según lo señalado en la minuta técnica del Departamento de Comercio Exterior dependiente funcionalmente de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) El bien de capital individualizado en la solicitud por la empresa solicitante, correspondiente al Parque Solar Fotovoltaico de Generación Eléctrica, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficiente, en conformidad a lo prescrito por la minuta técnica referida.

13. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención de IVA, a la importación de bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: ACÉPTESE la solicitud formulada por la empresa eléctrica Parque Eólico Renaico S.p.A., Parque Solar Finis Terrae, Rol Único Tributario N° 76.412.562-2, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado.

Bien de capital	Código SACH	Componentes		
		Nombre	Unidad	Cantidad
Proyecto Solar Fotovoltaico	8501.3400	Módulos silicio cristalino	MW	160 MW
		Cabinas inversión / conversión y estación de entrega		160 MW

El beneficio que se otorga mediante esta resolución ministerial tendrá vigencia por el plazo de 3 años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

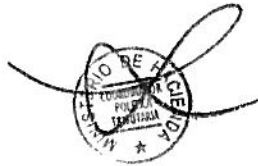
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



**ALBERTO ARENAS DE MESA
MINISTRO DE HACIENDA**



**LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**



Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria